

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud, habiendo pernodiado en la villa de Potes.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Comision provincial.

Sesion de 10 de Agosto de 1882.

Abierta la sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá y Serantes, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se adoptan las resoluciones siguientes.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia por la que participa haber señalado los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente mes para que tengan lugar las elecciones de cuatro Concejales en San Lorenzo, vacantes por distintas causas.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospicio participando haber convenido con el Director del Circo de Price la forma en que han de asistir los asilados á las representaciones de aquel circo, y que se dé cuenta en la primera sesion que celebre la Comision con los señores Diputados residentes en la capital.

Dada cuenta de los asuntos puestos al acuerdo, se adoptan los siguientes:
Hacer constar en acta que César Perez Bribian, mozo núm. 70 del distrito del Centro en el reemplazo de 1881, ha resultado inútil del reconocimiento que ante la Comision provincial de Guadalajara ha sufrido, participándolo así á la Caja para los debidos efectos.

Hacer constar en acta, segun comunicacion que traslada el Sr. Gobernador de la provincia de otra del de Logroño, que Luis Bermejo Martinez, mozo núm. 3 de Santa María de Cameros en este reemplazo, que ingresó en esta Caja como recluta y luego fué destinado á activo, debe quedar hoy como recluta disponible por excedente de cupo, oficiándolo así á la Caja para los debidos efectos.

Rectificar el segundo apellido del mozo núm. 270 del distrito de la Inclusa en el actual reemplazo Eustasio Vazquez y Vazquez, entendiéndose que es Eustasio Vazquez Fernandez, segun oficio que al objeto ha dirigido á esta Comision el señor Teniente Alcalde del distrito citado, cuyo oficio se unirá á la certificacion del acta de declaracion de soldados, y comuníquese á la Caja para los debidos efectos.

Autorizar á la Comision provincial de Málaga para que realice el ingreso en caja en concepto de recluta disponible del mozo Juan Manuel Márquez Moreno, número 248 del distrito de la Inclusa en el reemplazo actual, oficiando al efecto á la misma y al distrito haciéndoles saber lo resuelto.

Interesar del Excmo. Sr. Ministro de Estado dé las órdenes convenientes para que sea reconocido en revision ante el Cónsul respectivo el mozo Arturo de Satorres, núm. 280 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1880 y que se halla de Vicecónsul en Liorna, rogándole remita las oportunas certificaciones facultativas para que surtan los debidos efectos.

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina los expedientes referentes á los mozos números 9 y 185 del reemplazo de 1880; 67, 109 y 226 del de 1881, y 1, 3, 19, 22, 25, 34, 44, 47, 53, 61, 63, 66, 67, 70, 75, 78, 84, 90, 92, 96, 99, 105, 110, 121, 127, 132, 138, 139, 150, 155, 168, 169, 171, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 193, 194, 204, 219, 221, 227, 231, 234, 236, 245, 248, 253, 254, 287, 316 y 324 del de 1882, y que reclama en su atento oficio de 3 del corriente, de los cuales se servirá acusar el oportuno recibo.

Hacer constar en acta que Manuel Sigüenza Cuadrado, mozo núm. 11 del cupo de San Lorenzo en este reemplazo, ha redimido su suerte á metálico en 4 del corriente, oficiando á la Caja para los debidos efectos.

Hacer constar en acta que el mozo Antonio Casas Gallar, núm. 19 del distrito del Hospital en este reemplazo, ha redimido su suerte á metálico el dia 8 del corriente, y oficiar á la Caja para los debidos efectos.

Declarar soldado definitivo á Miguel Antonio Martinez, mozo núm. 125 del distrito del Hospicio en este reemplazo, y que desde 27 de Marzo último se halla con recurso pendiente.

Manifiestar al Sr. Gobernador el agrado con que la Comision provincial ha visto la nueva organizacion dada á la Seccion de Cuentas, servicio importantísimo y preferente á todas luces, y á cuyo término se halla sinceramente decidida á cooperar por todos los medios que estén á su alcance.

Devolver á D. Agustin Rodriguez Santamaria la carta de pago, núm. 199, expedida por la Caja general de Depósitos en 1.º del corriente, representativa del depósito de 2.000 pesetas depositadas

para responder del resultado de quintas que pueda haber á D. Jorge Cohen, en razon á no ser necesaria la constitucion de depósito con arreglo á la ley y de conformidad con lo solicitado por el recurrente.

Conceder 20 dias de licencia al Vocal de esta Comision Ilmo. Sr. D. Francisco Cassá para ausentarse de esta capital y atender al restablecimiento de su salud.

Informar al Sr. Gobernador que del exámen del reglamento de la Sociedad que con el titulo de *La Protectora Artística* trata de fundarse en esta capital nada aparece contrario á las leyes y puede autorizar su constitucion.

Informar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, fecha 30 de Junio último, que declaró la incapacidad legal de D. Lorenzo Mansilla para desempeñar el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Conde de Almaraz contra una providencia del Sr. Alcalde de Madrid, por ser contrario á lo que la ley municipal dispone sobre la materia, sin perjuicio de que el solicitante pueda reclamar el de que se crea asistido en la forma y ante el Tribunal que viere convenirle.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizarse al Ayuntamiento de Cobena para invertir la cantidad de 5.696 pesetas 29 céntimos que procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios retiró de la Caja de Depositos para dedicarla á los gastos que ocasionara la traida de aguas á dicho pueblo y para que fué autorizado por Real orden, al pago de los gastos de construccion de la carretera que desde el mencionado pueblo va á la barca de Paracuellos, por la analogía que existe entre uno y otro fin; debiendo exigirse no obstante que este asunto se ponga en conocimiento del pueblo por medio de edictos y del Regidor Síndico y Junta municipal para que se admitan en su caso las reclamaciones que se hagan en contrario.

Reclamar al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Galo Velasco contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torreledones, fecha 21 de Mayo último, é informe de la Municipalidad acerca del mismo, puesto que estos dos extremos no se han remitido con el expediente á la Comision y son necesarios para que pueda emitir su informe.

Informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde de Piñuecar que inmediatamente requiera á los cuarenta y siete de la de 1869 á 70 para que en término de 15 dias reintegren á los fondos municipales los 106 escudos que en junto suman los reparos 1.º, 5.º, 6.º, 10.º y 11.º que se hicieron en 13 de Julio de 1875, y que transcurrido dicho término proceda por la vía de apremio contra aquellos, dando cuenta al Gobierno de

provincia á fin de que resuelva lo demás á que haya lugar.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que cuanto se propone por la Seccion de Cuentas en su informe de 22 del pasado Junio, referente á la cuenta extraordinaria de la inversion de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios en 1874 á 75, formada por el Ayuntamiento de Galapagar, es completamente necesario para la presentacion del expediente y cumplimiento de los acuerdos que en el mismo se han adoptado y taxativamente previenen las disposiciones legales aplicables al asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegacion de Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Territorial.—Estadística.

Habiendo ordenado la Direccion general de Contribuciones se proceda á la comprobacion parcial del término de Villaviciosa de Odón, y que esta se lleve á efecto con todas las formalidades del reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, y debiendo empezar sus trabajos la Comision nombrada el dia 23 del corriente, la Administracion, cumpliendo con dicha orden y lo prevenido en el artículo 31 del citado reglamento, se apresura á publicarlo para conocimiento de todos los interesados y su exacto cumplimiento:

«Art. 31. Antes de darse principio á estos trabajos, el Jefe de Estadística lo anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL por edictos y todos los demás medios de publicidad usuales en los respectivos pueblos, á fin de que los propietarios, inquilinos, colonos y ganaderos permitan á los peritos la presentacion en sus fincas, su reconocimiento, medicion y recuento de los ganados, les faciliten los datos y noticias necesarias y no les pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.»

Madrid 18 de Agosto 1882.—El Administrador, Carlos Cortés y Morales.

Circular.—Recaudacion de contribuciones.—Primer trimestre del año económico de 1882-83.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de la capital y pueblos de la

provincia que quedan autorizados para practicar las operaciones de cobranza, tanto en la primera como en los segundos, á medida que sean ultimados los documentos necesarios, lo mismo los Agentes y Recaudadores de pueblos, que los Cobradores á domicilio de dicha capital, cuyo personal depende de la Delegación del Banco de España.

Al efecto, y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que también sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legítimamente los pagos, se publican á continuación de esta circular, en relaciones separadas, los nombres del personal de cobranza, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y llevado del pensamiento de que todas las operaciones marchen con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los diversos agentes de la recaudación, he acordado, de conformidad con la Delegación del Banco de España, dictar para su rigurosa observancia lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber que requerir al pago donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á los individuos de su familia ó servicio, dejándoles oportunamente, cuando para ello se les autorice, la correspondiente *papeleta de aviso* en que se les precisará el último plazo hábil en que pueden efectuar el pago, sin incurrir en recargos de ninguna clase, en las habitaciones y horas que abajo se designan.

2.º Ni los Cobradores de la capital, ni los Agentes Recaudadores de pueblos, ni ninguno de los que sirven á sus órdenes, pueden admitir en pago de contribuciones más que cantidades en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España.

3.º Los Recaudadores de pueblos no pueden practicar ninguna operación de cobranza en los mismos sin remitir ó entregar, siempre por medio de atento oficio, los edictos á los Sres. Alcaldes, en los cuales consignarán por esta vez con días de anticipación, los días y las horas en que ha realizarse la cobranza en cada localidad; rogándoseles que no sólo los fijen en los sitios y parajes de costumbre, sino que también procuren darles la mayor publicidad con el objeto de que su contenido llegue á conocimiento de los contribuyentes, como medio de evitar que las cuotas sean gravadas con recargos.

4.º Los edictos se han de remitir ó entregar no sólo donde la cobranza se realiza, sino también á los Alcaldes de todos aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargándose á los Recaudadores que, ó bien se mande por propio exigiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, cuyos documentos unirán al expediente respectivo, así como igualmente el duplicado de uno de dichos edictos, debidamente diligenciado por la Autoridad local, y remitiendo otro terminada que sea la cobranza de cada pueblo al Delegado del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32, principal derecha.

5.º Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los edictos de que se deja hecho mérito, cumplirán lo que se les manda en los artículos anteriores, cuidando de vigilar se lleven á cabo las operaciones con regularidad, y de que caso de que no se verifique, den parte oficial á esta Administración á fin de que la misma pueda aplicar el castigo en que pudieran incurrir los empleados de la Recaudación.

6.º Las horas hábiles de cobranza son únicamente desde la salida hasta la puesta del sol. Pero si al terminar los días y las horas que se fijen en los edictos para la cobranza de cada pueblo, se presentasen todavía contribuyentes á satisfacer sus cuotas, habilitará el Recaudador el tiempo necesario para despacharlos, reclamando en este caso del Alcalde los auxilios que creyere oportunos con el fin de evitar confusiones, ó de que pudieran ser lastimados ó sustraídos los fondos del Tesoro.

7.º Ningun recibo será entregado á

los contribuyentes por los Recaudadores sin estampar el pueblo, autorizándole siempre con su firma entera, y haciendo constar el día en que se realice el pago en la lista cobratoria en la casilla señalada al efecto. En el caso de que el pago no se hubiese verificado en el período hábil de la cobranza, se hará constar en las respectivas relaciones de apremio de primero y segundo grado en las casillas que también se señalan para ello, y además por medio de diligencias arregladas al modelo que les tiene comunicado la Delegación del Banco de España.

8.º En las notificaciones de primero y segundo grado de apremio, aunque se practiquen en diligencias colectivas, se ha de expresar siempre, si el Recaudador no ha de ser legalmente responsable, á quienes se hacen y á quienes se entregan las respectivas papeletas, debiendo cuidar de que las firmen los que supieren, y por los que no quisieren ó no supieren lo practicarán dos testigos presenciales del acto.

9.º Lo mismo en las relaciones de primero y segundo grado de apremio de contribuyentes vecinos, que de los que fueren forasteros, igualmente que en las papeletas de conminación, se han de expresar las cuotas y recargos separadamente que correspondan á cada contribuyente, arrastrando las unas y las otras á un total importe.

10. Las notificaciones para embargos afirmativos ó negativos de bienes muebles, frutos y bienes inmuebles, lo mismo que las diligencias que se practiquen en uno y en otro caso, serán siempre individualmente hechas á cada contribuyente, teniendo presente los Recaudadores lo que preceptúan los artículos 9.º, 10, 11, 1.ª y 2.ª parte del 22 y 27 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de que si los deudores fueren forasteros se una al expediente respectivo uno de los ejemplares de las relaciones duplicadas que rindan á los Alcaldes, recogiendo el oportuno *Recibo* con el sello de la Alcaldía.

A las relaciones de contribuyentes forasteros que se presenten á los Alcaldes acompañarán los Recaudadores las papeletas de conminación de primero y segundo grado, lo mismo que las cédulas de notificación de embargos y subastas de bienes inmuebles.

11. No podrán nunca los Recaudadores y Comisionados de apremio, si no quieren incurrir en responsabilidad criminal, recibir parte de las cuotas de los contribuyentes, ni expedir á favor de los mismos recibos parcelarios, toda vez que no son legales sino los que están impresos con los requisitos que preceptúa la legislación vigente de Hacienda; debiendo tener entendido los Recaudadores y Comisionados que incurrir en responsabilidad criminal, y los contribuyentes, que los pagos que no se justifican con dichos documentos son nulos y no dan ningún derecho para reclamar el abono de la cantidad satisfecha.

12. Las cuotas impuestas por colonia, con tal que no puedan hacerse efectivas de los colonos por carecer de lo que marca el art. 27 de la instrucción, ó de bienes inmuebles que fuesen de su exclusiva propiedad, nunca se exigirán á los propietarios de las fincas, puesto que no tienen el deber de pagarlas. En los casos de este género rendirán los Recaudadores las certificaciones que señala el artículo 39 de la instrucción, á fin de que los Ayuntamientos y Junta de asociados resuelvan con arreglo al art. 40 lo que el mismo les encarga.

Sin embargo, y siempre que no se pudiese hacer efectivo del propietario de las fincas arrendadas la cantidad que le hubiese sido impuesta por contribución, tendrán presente los Recaudadores lo que establece el art. 10 de la instrucción.

13. Los Recaudadores consignarán al dorso de los recibos talonarios, en una nota sucinta, los importes de los recargos que cobrasen á cada contribuyente moroso, siempre que para exigirlos se hubiere cumplido con lo que ordena el artículo 46 de la instrucción.

14. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de quedar termina-

dos dentro del plazo que señala el párrafo 3.º de la regla 6.ª del art. 98 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Cuando no pudieran hacerse efectivas algunas cuotas por los medios coercitivos que determina la instrucción, se notificará al contribuyente que incurre en la pena de defraudador á la Hacienda y la prohibición del ejercicio de la industria mientras no satisfaga á la misma la cantidad que adeude y recargos en que haya incurrido, á cuyo efecto se extenderá la oportuna diligencia en el expediente que determina el párrafo 3.º del artículo 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

15. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, con arreglo á la disposición 1.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

16. Si los Ayuntamientos, asociados de un número igual de contribuyentes, no despachasen los expedientes de industrial dentro del plazo improrrogable de 15 días que marca la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda y que esta Administración publicó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1879, y si no despachasen tampoco los de territorial dentro del plazo que determina el artículo 40 de la instrucción, llenando en unos y en otros lo que preceptúa la Dirección general de Contribuciones en la circular inserta en dicho periódico que lleva la fecha de 4 de Diciembre del mismo año, y con tal que los Recaudadores no den parte oficial á la Delegación del Banco á fin de que pueda adoptarse la resolución conveniente, serán responsables de todos los impuestos que se persigan; debiendo tener entendido dichos Recaudadores que han de entregar los citados expedientes á los Alcaldes, recogiendo de ellos el correspondiente recibo, según así lo manda el final del art. 39.

17. Los Recaudadores y Comisionados de apremio no podrán suspender los procedimientos ejecutivos contra los deudores á no ser que para ello reciban orden especial de esta Administración, que es la única llamada á revolver las excepciones que se alegasen.

18. Las subastas de bienes muebles é inmuebles, siempre que hubiese licitadores, se consignarán los importes de los remates en los depositarios que designasen los Alcaldes bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente el derecho que les concede el art. 44 de la instrucción.

19. En las intervenciones judiciales, de cualesquiera clase que sean, pasarán los Recaudadores con atento oficio y antes de terminar el tercer mes de cada trimestre, una certificación á la Delegación del Banco de España, en la cual expresarán el número de orden, concepto, nombre del contribuyente, y separadamente la cuota y los recargos, fijándose el Juzgado y Escribanía donde penden los autos, á fin de que dicha oficina pueda acudir á esta Administración con el objeto de que la misma reclame la preferencia que corresponde á la Hacienda por el pago de los débitos de contribuciones.

20. Siempre que los Registradores de la Propiedad devolviesen los mandamientos de anotación preventiva á los Recaudadores á causa de no haber exactitud en los nombres de los propietarios de las fincas embargadas, ó por falta de señalamiento de linderos, acudirán nuevamente los Recaudadores á los Ayuntamientos para que designen los primeros y subsanen las segundas. En el caso de que no lo verificasen en un plazo corto y perentorio, lo pondrán en conocimiento oficial de la Delegación del Banco de España como medio de que pueda tener cumplido efecto la Real orden de 15 de Febrero de 1877 y las reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones en 19 de Abril del mismo año.

21. Con tal de que los deudores no tuviesen más fincas que las adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de años económicos anteriores, entonces reclamarán los Recaudadores una certificación de los Secretarios de los Ayuntamientos, en la que pondrán el V.º B.º los

Alcaldes, siendo este documento el expediente ejecutivo que se tramite.

22. Las patentes que expidan los Agentes Recaudadores, bien á virtud de órdenes administrativas, bien de los Alcaldes, ó bien porque fuesen incluidos los contribuyentes en matrícula, ha de ponerse en la orla que divide la matriz del recibo talonario un sello móvil de 10 céntimos, que abonará el contribuyente y que inutilizarán dichos Agentes con su rúbrica, debiendo quedar la mitad del sello en la matriz y la otra mitad en el recibo, de conformidad con lo que manda el párrafo 2.º del art. 31 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

23. Los Agentes y Cobradores no abonarán en ningún caso las cantidades de bajas de industrial y comercio que correspondan á ejercicios económicos cerrados ó que perteneciesen á años anteriores al de 1881-82, con arreglo á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Abril de 1881, mientras no se llenen los requisitos que la misma dispone.

24. No se abonarán en ningún caso los importes de suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, á no ser que los Alcaldes presenten á los Recaudadores las cartas de pago que expidiese á su favor esta Administración, según lo dispone el art. 6.º de la instrucción aprobada por S. M. en 9 de Agosto de 1870, á cuyo efecto exigirán dichos Recaudadores que al dorso de cada carta de pago se ponga el recibo de la cantidad por los Depositarios de fondos, el B.º V.º del Alcalde y el sello oficial del Municipio.

25. En el caso de que algún Ayuntamiento adeudase la contribución de sus propios, y siempre que tuviera cubiertas las obligaciones de primera enseñanza, podrán los Recaudadores retener la cantidad proporcional que arroja el recaudado en concepto de recargos municipales; pero si no pudiera saldarse el débito, entónces procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

26. Para evitar complicaciones, y siempre que hubiese algún contribuyente que fuese deudor por trimestres ó años anteriores, y se presentase á pagar las cuotas de trimestres ó años posteriores, cuidarán los Recaudadores de aplicar los importes á los débitos más antiguos, de conformidad con lo que manda la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Mayo de 1872.

27. En todos los expedientes ejecutivos que se pasen á esta Administración para los efectos que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1872, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes y año, han de constar en cada uno de los trimestres, no sólo los edictos anunciando la cobranza debidamente diligenciados, sino también se han de hacer constar las notificaciones de 1.º y 2.º grado de apremio, igualmente que las diligencias de los embargos afirmativos ó negativos. Los Recaudadores que no llenasen estas prescripciones serán responsables de los importes, toda vez que incurrirán á sabiendas en faltas que castiga la legislación vigente.

28. Los Alcaldes cuidarán que permanezca abierta la cobranza en los días y horas anunciados para practicarla en cada pueblo, obligando á los Recaudadores que cumplan con los preceptos de la instrucción de 3 de Diciembre y con las reglas prefijadas en esta circular. Si alguno de dichos funcionarios faltase, entónces lo pondrán en conocimiento de esta Administración á fin de acordar lo que proceda.

29. A partir del corriente ejercicio económico de 1882-83 no entregarán los Recaudadores á los Ayuntamientos que tuvieren que cubrir obligaciones de primera enseñanza los recargos municipales hasta tanto que fuesen saldadas estas, ingresando los importes en la Secretaría de la Comisión de Instrucción pública de la Diputación provincial, de lo cual recogerán la oportuna carta de pago, presentándola en la Delegación del Banco de España á fin de proceder á su formalización.

Para que esta operación se lleve á

cabo, remitirá la expresada Delegacion del Banco á cada uno de los Agentes de pueblos copia de la relacion que le pasó el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

De la entrega en la Secretaría de la Comision de Instruccion pública de la Diputacion provincial de los importes de recargos municipales en proporcion á lo que se recaudase en cada pueblo en efectivo metálico, deducirán siempre las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de Contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto.

En virtud de lo que se deja expuesto, recomiendo á los Sres. Alcaldes, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia

civil, que presten á los Agentes de la Recaudacion de Contribuciones los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Relacion de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchi.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.
- Núm. 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Paz.
- Núm. 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 13. D. Benito Perez.
- Núm. 14. D. Ricardo Tarduchi.

PARTIDOS.	AGENTES.	COBRADORES.	Número de pueblos.
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villechenous. Quintin Sanchez.... Marcelino Maroto.... Benigno Martinez.... Julian Mota.....	17
Colmenar Viejo, 1.ª y 2.ª seccion.....	D. Francisco Femenia...	D. Juan Giorfo..... Mauricio Martin.... Juan Garcia Dávila... Santos Villacañas... Gregorio Maroto.... Vicente Polo..... Abdon Cabrero..... Antonio Moya.....	34
Getafe	D. Jerónimo del Moral, encargado D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana.....	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia...	D. Juan José Gracia..... Juan Gonzalez..... Lorenzo Asenjo..... Ambrosio Gomez.... Santos Villacañas... Abdon Cabrero.....	22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Carlos Montanero....	11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Mariano Sanz Cardeña. Juan Navarro..... Luciano Toba..... Pedro Martin..... Miguel Bernardini... David Lozano..... Antonio Ventura....	46
TOTAL			196

Relacion nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	AGENTES.	COBRADORES.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan Pablo Rubio.... José Rodriguez.... Aquilino de Lucas Vazquez..... Manuel Dominguez . Máximo Garrote.... Casto Torres..... Pedro Roldan..... Inocente Toledo....	43

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Eusebio Ceniceros	Madrid.....	Rústica.....	Anchuelo.....	Clero.....	37'51
D. Miguel Guijarro.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	720'60
D. Guillermo Rollan.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Estado.....	7 011'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.050
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.200'50
D. Hilario de Francisco.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	13'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'75
D. Jerónimo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'63
D. Sebastian Buitragueño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'25
D. Hilario de Francisco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'69
D. Ramon Miguel Arellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	96'44
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'88
D. Antonio Povedano.....	Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'13
D. Luis Fernandez.....	Torrejon.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	125'03
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	35'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29'35
Doña Paula Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	44'08
D. Luis Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'42
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'52
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'92
D. Juan del Hoyo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	88'78
D. Luis Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'78
D. Manuel Moratilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	90'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'03
D. Domingo Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	76'80
D. Ramon Miguel Arellano.....	Getafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'50
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'07
D. Matias Acebedo.....	Valdetorres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Valdetorres.....	Idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'05
D. Lázaro Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'56
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'03
D. Ignacio Olivar.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'89
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Diego Sanz.....	San Agustin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	310'40

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Canillejas.

Se halla terminado y de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial de la localidad para 1882 á 1883, en cuyo término se admitirán reclamaciones.

Canillejas 18 de Agosto de 1882.—El Alcalde constitucional, Ignacio García.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último.

Sesion del dia 2 de Julio.

Quedando enterado por manifiesto que hizo el Sr. Alcalde, de que el día 1.º había poseionado de la cobranza y administracion de arbitrios y del impuesto de consumos á los rematantes, por haber prestado la fianza exigida unos y prometido prestarla en breve otros.

Acordando empadronar como vecino con su familia en la calle de las Monjas, número 5, á Juan Moncayo y Ojeda, por llevar en el pueblo más de seis meses de residencia continuada.

Leido el extracto de los acuerdos municipales del mes de Junio, se aprobó y ordenó su remision al Sr. Gobernador para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Previas algunas observaciones del Sr. Regidor Interventor, se acordó el pago á los Farmacéuticos de los medicamentos dados para la Beneficencia durante el cuarto trimestre que acababa de finir; el de la cuenta de gastos de cera y funciones de Iglesia en Semana Santa y del Corpus; el del surtido de sanguijuelas, contingente de cárceles y la parte de la sexta de contingente provincial de dicho cuarto trimestre.

Dia 9.

Quedando enterado de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, recibida en el mismo día 9, para que comisione persona que recoja de la Seccion de Cuentas las municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1870-71, á fin de que puedan ser examinadas y censuradas por la Junta municipal.

Tambien lo quedó de otra de la Administracion de Propiedades é Impuestos para que se hiciese nuevo padron-reparto en equivalencia del suprimido impuesto de la sal, gravando la riqueza al 2.40 en vez del 1.80 por 100 á que se había girado el anterior, por haber sido negados al pueblo los beneficios de la ley de 31 de Diciembre último con la anulacion del cupo señalado por territorial para el segundo semestre de 1881-82.

Dia 16.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Presidente, cuya medida aprobó, había encargado de la Administracion del arbitrio de medida de vino y aguardiente á Ciriaco de las Peñas por no haber habido licitadores á las subastas celebradas, el cual con la cuadrilla á sus órdenes habría de percibir como premio á su trabajo un cuartillo de real de cada aroba que midiese de dichos líquidos allí donde fuese solicitado, quedando los otros dos cuartillos en beneficio de los fondos municipales.

Leido el dictámen del Sr. Regidor Sindico á las cuentas municipales de 1880-81, quedó acordado pasasen con los documentos originales á la Comision de Hacienda para que las informase y propusiese.

Extraordinaria del dia 19.

Acordando con igual número de mayores contribuyentes, en vista de relacion de deudores por cuotas de repartos de consumos y sal presentada por el cobrador-comisionado, que se instruyese expediente de partidas fallidas respecto de los que no tienen bienes inmuebles y de

otros que fueron duplicados en los repartos y ausentes, sin bienes, mas otros fallecidos, y que se reprodujese la ejecucion en segundo grado con embargo y venta de muebles ó frutos y efectos contra aquellos que no se encuentran en el caso de los anteriores y pueden pagar cuotas tan insignificantes como las que se les fijaron.

Acordando asimismo que procedía la declaracion del tercer grado de apremio contra los contenidos en la lista como deudores de censos por Propios y Beneficencia que en la misma se expresan, para lo cual se habría de facilitar á la Comision de apremio certificacion en que conste la situacion, cabida y demás datos del art. 40 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1869.

Dia 23.

Aprobando la cuenta del arreglo de la Casa-Matadero, importante 75 pesetas 75 céntimos, y que se librase la cantidad con cargo al cap. 6.º, art. 1.º del presupuesto de gastos.

Declarar la conformidad á la pretension del rematante de consumos D. Antonio Fernandez, para que requiriéndose á los dueños de las fincas que en 1881-82 estuvieron hipotecadas por el impuesto de dicho año y declarado por estos que estaban conformes en que quedasen afectas dichas fincas á la solvencia del mismo impuesto respecto de este año económico, se estimase así suficiente.

Acordando señalar para la celebracion de la tercera subasta del arranque y extraccion del esparto del Monté Pinar, bajo el tipo de 350 pesetas, el día 3 de Agosto, á las once de la mañana.

Acordando, despues de que fueron aprobadas las listas de contribuyentes y la division del pueblo en secciones para nombramiento de la Junta municipal de este año económico, que se expusiesen al público para los efectos del art. 67 de la ley y se tramitase el correspondiente expediente.

Dia 30.

Aprobando la cuenta de compra de útiles para el servicio del arbitrio de romana de uso voluntario, importante 177 pesetas 75 céntimos, y que se abonase su importe del capitulo de Imprevistos.

Acordando, en vista de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, que la Secretaria del Ayuntamiento facilitase en la Seccion de Cuentas de aquella Superioridad los 384 sellos del timbre móvil y cinco pliegos del sello 12.º en concepto de reintegro á las cuentas municipales de 1868-69, 70-71 y 1876-77 á 79-80.

Se leyó y aprobó la distribucion mensual de fondos para Agosto, importante 3.475 pesetas 41 céntimos.

Quedando enterado de que para las 20.000 pesetas de fianza que en fincas venía obligado á presentar D. Antonio Fernandez para garantir la solvencia del contrato de arriendo del impuesto de consumos, lo había hecho de 19.036, y que para que la completase por el mismo procedimiento, se le requiriese.

Acordando empadronar como vecino en esta villa, calle de las Ramas, número 5, á D. Tomás Juan y Seva con su familia, por llevar de residencia no interrumpida en el pueblo el tiempo reglamentario y haberlo solicitado.

Acordando retribuir por cuenta de los trabajos que para la confeccion del nuevo amillaramiento prestan auxiliares á la Junta, con fondos del presupuesto.

Acordando, por incompatibilidad del propietario, habilitar para la práctica de una diligencia con motivo de la posesion de terrenos en Valdegrederos á Doña Ruperta Benito, al Concejal D. Andrés Gonzalez con el carácter de Regidor Sindico del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 10 Agosto 1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública

subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Gallur á Agreda, seccion de Tarazona á Gallur, por su presupuesto de contrata de 29.676 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarazona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de Gallur á Agreda, seccion de Tarazona á Gallur, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espreses determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Caja general de Ultramar.

Junta de vestuario.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Julio y 12 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas siguientes, cuyo acto será doble y simultáneo en Madrid y Barcelona:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 22 de Setiembre de este año, á la una de la tarde, ante la Junta formada al efecto, en el local que ocupa dicha dependencia, sita en el Ministerio de la Guerra, pabellon de la calle del Barquillo, segunda calle, y en Barcelona en el Depósito de Bandera, para lo cual desde el 23 del actual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos de las prendas y efectos que se subastan, desde las once y media de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde, todos los días laborables, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en este servicio, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—El Comandante Capitan, Secretario, Roberto de Guizala.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Anos.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., con cédula personal que exhibe, núm. (tantos), expedida por el Jefe económico de..... en tantos de.....,

enterado del anuncio inserto en tal periódico para la convocatoria y pliego de condiciones bajo las cuales han de contratarse varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de tropa que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar..... (aquí se expresará con letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas y efectos que se interesa), al precio de..... tantas pesetas y..... céntimos de peseta una (el precio tambien se expresará en la misma forma y condicion); y como garantía de esta proposicion acompañó carta de pago de..... (tantas pesetas) ó valores del Estado, expedida por la Caja de Depósitos (ó sus sucursales), señalada con el número..... de entrada y..... de registro.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Seccion de Madrid.

A fin de cumplimentar debidamente lo dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos en orden de 16 del actual, y no habiendo dado resultado por falta de licitadores en la parte referente á los trayectos de Talavera de la Reina, Tarancon, Escorial y El Pardo, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de Julio próximo pasado, para el arrastre y distribucion de 1.135 postes telegráficos con destino á las reparaciones de las líneas que comprende esta seccion, se saca nuevamente á pública subasta el arrastre de 993 postes por los trayectos que quedan mencionados, bajo las mismas condiciones ya publicados y tipo máximo de 1 peseta 50 céntimos cada uno.

El acto del remate tendrá lugar en esta oficina el día 1.º de Setiembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Jefe del Gabinete, Rafael Moras.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo dado resultado la subasta anunciada para el día 17 del actual, referente á la adquisicion de cinco cacerolas de tamaños diferentes, seis caloríferos conservadores, dos cazos de distribucion, tres cuchillos de mesa, un perol pequeño, una sartén grande y dos tripodes, cuyos efectos han de ser de hierro y acero, para el servicio del Hospital militar de esta plaza, correspondientes al primer trimestre de 1881 á 82, se convoca á otra segunda, que tendrá lugar el día 29 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion de este Establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones, tipos-modelos y de proposicion, precios límites que sirvieron para la primera subasta y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los días, excepto los feriados, á las horas de oficina.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Secretario, Ricardo Pascual.—V.º B.º—El Presidente, Estevez.

Anuncio.

LA PERUANA.

SOCIEDAD MINERA.

Habiendo sufrido extravío el cuarto núm. 4 de la accion núm. 1.º, y los cuatro de la núm. 134, de esta Sociedad, expedidos á nombre de D. Domingo José Mariño de Lobera, se anuncia al público en los periódicos oficiales con el objeto de si en el término de 30 días, contados desde la fecha, no se presenta reclamacion alguna en esta Secretaria, plaza de las Cortes, núm. 8, piso tercero, procederse á expedir un duplicado de los mismos, con arreglo á lo que previene el art. 12 de los estatutos y á peticion del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital.

Madrid 22 de Agosto de 1882.—El Secretario, José Morcillo.